



Empresa Periodística Nacional S.A.

Correo



el DIÓN



La Victoria, 15 de septiembre de 2011

Señora

Kela León

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Prensa Peruana

Calle Ignacio Merino 616

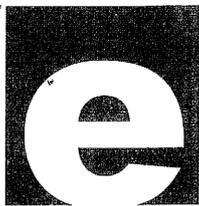
MIRAFLORES

Referencia: Caso N° 22-11

Estima Kela:

Nos dirigimos a usted con la finalidad de presentar nuestros descargos respecto de la queja formulada por la señorita Yesenia Julia Cabezas Anicama por las publicaciones efectuadas en el diario CORREO el 14 de julio de 2011, solicitando tener presente lo siguiente:

1. No es cierto que en la publicación cuestionada se realizaran imputaciones falsas en contra de Yesenia Cabezas, como sostiene en su queja.
2. La noticia publicada en el diario CORREO bajo el titular «PERÚ PERDIÓ S/.12 MLLS. POR DEMANDA ANTE CIADI» expresa una realidad, cual es el gasto incurrido por el Estado Peruano en el proceso arbitral ante el CIADI, correspondiente al Caso N° ARB/07/6-CIADI.
3. La única mención realizada sobre la quejosa se encuentra en el tercer párrafo de la noticia, que literalmente dice: *«Entre los personajes que terminaron beneficiándose económicamente con la derrota del Estado por su infructuosa labor en la demanda interpuesta por la compañía pesquera dedicada a la compra y exportación de harina de pescado, figuran Yesenia Cabezas ...»*



epensa

Empresa Periodística Nacional S.A.

Correo

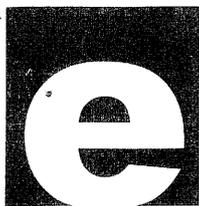


e/BUCÓN



4. Como puede advertirse de este texto nunca hemos afirmado lo que sostiene Yesenia Cabezas, es decir nunca le atribuimos haberse beneficiado *«por los pagos hechos por la defensa del Estado»*.
5. Lo que afirmamos es que un grupo de personajes –y esta palabra no es peyorativa¹- terminó beneficiándose económicamente *«con la derrota del Estado por su infructuosa labor»*.
6. Como puede apreciarse de una lectura pacífica de la nota, nunca atribuimos a la quejosa una conducta deshonrosa o empleamos términos que pudieran afectar su honor. Simplemente –en ejercicio de nuestro derecho de crítica- formulamos una apreciación sobre el desenvolvimiento profesional de un grupo de funcionarios públicos.
7. Por beneficiarse económicamente, no aludimos a la percepción de un emolumento específico, o una gratificación, sino simplemente al hecho de que no obstante *«su infructuosa labor»* (enunciado crítico), los funcionarios intervinientes se beneficiaron, pues percibieron normalmente su retribución del Estado, sin que incida en ella el hecho de haber sido derrotados por la parte contraria.
8. Tal es el sentido e intención de la nota, cuando se alude –como reiteramos- a la *«infructuosa labor»* de los funcionarios públicos y abogados intervinientes, cuya participación profesional en absoluto impidió que una empresa extranjera nos venciera en el arbitraje con onerosas consecuencias para el erario nacional.
9. No existió en consecuencia intención difamatoria, lenguaje peyorativo o deshonroso. Hicimos más bien ejercicio del derecho a la libertad de información y de opinión, por lo que resulta extraño que un funcionario público pretenda que su gestión sea blindada frente a la crítica pública, cuando más bien debería ser permeable a ella, pues se encuentra en tela de juicio la protección de los intereses de la sociedad en su conjunto.

¹ Según el Diccionario de la Lengua Española, esta palabra significa *«persona de distinción, calidad o representación en la vida pública»*. Y tal es un funcionario diplomático.



epensa

Empresa Periodística Nacional S.A.

CORREO



el DIARIO

el DIARIO

10. No obstante ello, el diario CORREO una vez recibida la carta de rectificación de la quejosa, publicó bajo el titular «NADA QUE VER» la aclaración pretendida por Yesenia Cabezas.
11. Alegar que no existe proporción, resulta un despropósito. En la noticia cuestionada sólo se emplearon 320 caracteres para referirse a la quejosa, por lo que la rectificación sí resulta proporcional, al haberse empleado en ella 323 caracteres, además de ubicarse en la sección de mayor lectoría de nuestro diario, como lo es la denominada «CHIQUITAS», lo que se hizo con la finalidad de garantizar la mayor divulgación de la nota de rectificación, con un impacto aún superior a la noticia cuestionada.
12. En suma, no ha existido animosidad o intención de agraviar a la señorita Yesenia Cabezas, pues la noticia divulgada por nuestro medio ha tenido por finalidad poner al alcance de la opinión pública información relevante, vinculada a una controversia arbitral de la que era parte el Estado Peruano, cuyo resultado le fue adverso, con consecuencias pecuniarias sumamente gravosas.

Atentamente,


.....
PEDRO A. VILLANUEVA R